Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Digo yo mi [illegible] de Ynfran Nacimiento que por
aver me dado tierras [illegible] que me dieron por
muerte de los dichos Juan Ramirez de Arella-
no y doña Francisca [illegible] mi muger en la
particion que de sus bienes se hizo
con los demas sus hijos herederos con cargo de dicho
censo y averme yo obligado al [illegible] a
entregar carta de pago [illegible] del
dicho censo y sus corridos a los demas herederos
y antecesores como parecera por escriptura
ante Melchor Sanchez de Obieso escrivano publico de
la dicha ciudad de Murcia otorgada en diez dias
de henero pasado deste año y por que por
escriptura que otorgaron Alonso de Peñaflor
vecino que fue desta villa de Arnedo con el licen-
ciado [illegible] de Monesterio [illegible] abogado y consultor del
Santo Oficio y doña Maria [illegible] su muger cuyo
fue el dicho censo lo permutaron por una heredad
como parecera de la dicha escriptura en que mas
el dicho censo no se puede entregar el principal del
[illegible] el vicario de la hor-
den de señor Santiago que reside en esta villa la
[illegible] y redimiento della para que como
patrono de los sufragios de las animas al
tiempo de la redempcion los recibiesen y pu-
siesen en su custodia y guarda hasta en tanto que
se tornasen a emplear en renta o heredad
que los valiesen sobre las mas [illegible] que esta car-
gado el aniversario y vinculo que se declara
en la dicha escriptura como della parece
otorgada en esta villa en veinte y dos
dias del mes de febrero del año pasado de
mil y quinientos y noventa y dos años an-
te Pedro de Portillo escrivano publico que fue
desta dicha villa de [illegible] y por que cum-
pliendo con mi obligacion y la que tienen
[illegible] el dicho Juan Ramirez de Arellano mi suegro
y don Juan Ramirez de Arellano su hijo de [illegible]
[illegible] el dicho censo para que queden libres
las personas y bienes obligados a su paga